



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: YULIANA MILENA SANZ RAMÍREZ
Demandados: ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00107-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

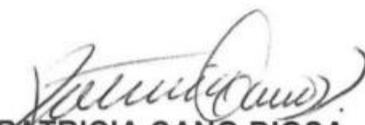
Se agrega al expediente memorial allegado por la sociedad demandada a través de correo electrónico el 23 de julio de 2021, junto con sus anexos consistentes en el poder para actuar y el certificado de existencia y representación legal de Eléctricos e Iluminación S.A.S.

Para representar judicialmente a la sociedad demandada, se le reconoce personería para actuar, al doctor JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 88.715, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder referido.

Conforme lo anterior, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.; y en consecuencia, a partir de la notificación por estados de esta providencia, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto, dispone del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para dar contestación a la demanda.

No será necesario enviar la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, toda vez que en el expediente se acredita que fue enviado por la parte demandante y que esta entidad lo recibió el 10 de marzo de 2021 a las 16:15 horas, al correo gerencia@electricosei.com; y así lo confirma el doctor JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ cuando indica en el memorial que nos ocupa, refiriéndose a la demanda, *“(…) el archivo PDF de la demanda, está por separado, es decir, generaron un archivo PDF para el libelo demandatorio y en otro un archivo de PDF de las pruebas y anexos (…)”*.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 112 fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA